



VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: **SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.**

Núm. de Bitácora: **30/MP-0387/07/19**

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR., correo electrónico de particulares, Domicilio particulares, Nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas, Teléfono de particulares.

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 131/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2019



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Representante Legal de la empresa
Mariscos Villa Rica Mocambo, S.A. de C.V.
Calle 11 No. 13 interior A
Colonia Costa Verde 9424
Teléfono:
Correo electrónico:
Boca del Río, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado: **“Construcción de Palapa de Eventos Mocambo, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz”**, con pretendida ubicación Calle Mocambo No. 498 fracción B lote 5, manzana 194 Fraccionamiento Mocambo, Municipio de Boca del Río, Ver., a quien en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa denominada Mariscos Villa Rica Mocambo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la **promovente** y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 25 de julio de 2019 mediante oficio s/n de fecha 22 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis, evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2019TD092 y Bitácora: 30/MP-0387/07/19 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT).
- II. Que la **promovente** presentó la carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P del proyecto, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante esta Secretaría, tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que la **promovente** presentó el escrito s/n de fecha 30 de julio de 2019 con el cual anexó un ejemplar del Diario Imagen de Veracruz en el que realizó la publicación del resumen del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 25 de julio de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/039/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA) durante el período del 18 al 24 de julio de 2019 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- V. Que el 08 de agosto de 2019 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central No. 1500 esquina con la Av. Lázaro Cárdenas, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.
- VI. Que el día 29 de agosto de 2019 personal técnico de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en compañía del Consultor Ambiental y de la **promoviente**, realizó visita de campo al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.
- VII. Que la **promoviente** presenta copia de la escritura pública 875 Libro 17 de fecha 02 de diciembre de 2011 ante la fe del Notario Público No. 45 de la ciudad de Alvarado, Ver., en la que hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple y la Cesación de la Copropiedad por división de la cosa común.
- VIII. Que la **promoviente** presenta el contrato de arrendamiento que celebran por una parte C. (Arrendador) y por la otra parte Mariscos Villa Mocambo, S.A. de C.V., (Arrendatario), respecto de una fracción de terreno identificada con la letra B deducida del lote 5 resultante de la fusión de 3 lotes con frente a la Avenida Mocambo en el municipio de Boca del Río, Ver., con una superficie de 1,124.57 m², así como del Título de Concesión de Zona Federal No. DGZ-621/18 de fecha 15 de agosto de 2018 otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros de la SEMARNAT para uso de protección en una superficie de 352.458 m² de zona federal marítimo terrestre y 32.265 m² de terrenos ganados al mar (TGM) con una vigencia de 5 años.
- IX. Que la **promoviente** presenta copia del Título de Concesión de Zona Federal No. DGZ-621/18 de fecha 15 de agosto de 2018 otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros de la SEMARNAT para uso de protección en una superficie de 352.458 m² de zona federal marítimo terrestre y 32.265 m² de terrenos ganados al mar (TGM) con una vigencia de 5 años.
- X. Que la **promoviente** presenta copia del oficio No. 051-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 con el cual la Compañía de Agua de Boca (CAB) del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., otorga la factibilidad de agua potable y alcantarillado para el predio ubicado en la calle Mocambo No. 498, lote 5 manzana 194 del fraccionamiento Mocambo en Boca del Río, Ver.
- XI. Que la promoviente presenta copia del oficio No. BR19-DOP/0582 de fecha 17 de abril de 2019 con el cual la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., otorga la Licencia de Uso de Suelo para el predio ubicado en la calle Mocambo No. 498,



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

lote 5 manzana 194 del fraccionamiento Mocambo en Boca del Río, Ver., para uso
comercial: Salón de Eventos.

Opiniones Solicitadas:

- XII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5028/19 de fecha 21 de agosto de 2019 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- XIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5027/19 de fecha 21 de agosto de 2019 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificó al H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- XIV. Que el 13 de septiembre de 2019 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Que el 09 de septiembre de 2019 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA y;

CONSIDERANDO

- 1. Que la SEMARNAT a través de su Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción IX, 30, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la LGEEPA; 2º y 4º fracciones I, y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44 fracción III, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción I del Reglamento de la LGEEPA en



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012.

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los Artículos 4º; 5º fracción X; 28 primer párrafo, fracción IX; 30 y 35 fracción II de la LGEEPA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/039/19 de la Gaceta Ecológica el 25 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** concluyó el 08 de agosto de 2019 y durante el periodo del 25 de julio al 08 de agosto de 2019 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que se someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de una Palapa de Eventos en un área de terreno escriturado de 1,124.57 m² y con una superficie total por construir de 843 m², con ocupación de Terrenos Ganados al Mar 32.265 m² y Zona Federal Marítimo Terrestre 352.458 m² para la colocación una rampa de acceso de madera, barra de bebidas, camastros y sombrillas de Playa.

La **promovente** manifiesta que La zona de interés se encuentra en un área de terreno escriturado de 1,124.57 m² y con una superficie total por construir de 843.00 m², ubicado en calle Mocambo numero 498 Fracción B del lote 5 Manzana 194 Fraccionamiento Mocambo Boca del Rio, en el Municipio de Boca del Rio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual presenta las siguientes coordenadas U.T.M. referido al Datum WGS 84.

Palapa de Eventos Mocambo						
Lado		Distancia	V	Coordenadas		
Est	Pv			Y	X	
			1	2117775.96	804516.51	
1	2	S 07°02´ 01.50" W	20.60	2	2117755.51	804513.99
2	3	S 80°56´ 39.90 E	49.85	3	2117747.66	804563.21
3	4	N 20°59´ 45.58" E	19.01	4	2117765.42	804570.02
4	1	N 78°51´ 25.59" W	54.54	1	2117775.96	804516.51
Superficie: 1,124.57 m²						

Zona Federal		
V	Coordenadas	
	X	Y
1	804603.8022	2117751.0061
2	804598.2698	2117734.6672
3	804578.7499	2117739.3809
4	804584.5214	2117756.4252
1	804603.8022	2117751.0061
Superficie: 352.458 m²		

Terrenos Ganados al Mar		
V	Coordenadas	
	X	Y
3	804578.7499	2117739.3809
6	804576.6431	2117739.8897
7	804578.9129	2117747.2004
8	804583.8666	2117756.3220
9	804583.9658	2117756.5814
4	804584.5214	2117756.4252



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

3	804578.7799	2117739.3809
Superficie: 32.265 m²		

La **promovente** manifiesta que se proyecta la construcción de una palapa de eventos en un área de terreno escriturado de 1,124.57 m² y con una superficie total por construir de 843 m², se pretende construir un conjunto polivalente con la función principal como salón de eventos con capacidad máxima para 250 personas dispuestas en mesas redondas para 10 personas cada una. En segundo término, funcionará como cafetería restaurante abierto al público en general con disposición de mesas y salas para un máximo de 150 personas. Se contará con una zona de alberca con acceso a la zona federal Playa Mocambo que tendrá la función de Club de Playa, albergando a huéspedes de hoteles específicos que no cuentan con playa y público de asociación libre. El proyecto cuenta con una planta de la cual encontramos los accesos, motor lobby, salón principal, baños, cocina, área de terraza, alberca con asoleadero húmedo y carril de nado y acceso a la playa. El salón principal del conjunto es una palapa de palma tradicional, elevado sobre el nivel de banquetta a 0.90m. y climatizada. Contiguo e inmediato al estacionamiento se encuentra el volumen de cocina hecho a base de marcos rígidos de concreto y mampostería, este contará con un medio nivel arriba que tendrá la función de bodega. En un núcleo exterior se encuentran los sanitarios para clientes y con un acceso aparte, lo sanitarios para empleados con vestidor y regadera. En la Planta de Acceso ubicamos el acceso principal de manera peatonal (por la calle Mocambo) que vestíbulo para definir la entrada al salón principal. Al mismo tiempo contiene acceso y salida vehicular y un área para 8 cajones de estacionamiento, las medidas son de 2.5 m x 5.00 m con un vestíbulo para descender del automóvil al acceso principal del salón. Alrededor de dicho estacionamiento se implementaron áreas verdes para ser más ameno la circulación, al igual un andador peatonal de acceso para seguridad y así poder bajar del auto y enseguida subirse al andador, del cual contiene rampa de discapacitados para mejor acceso, el paso peatonal dentro del estacionamiento estará enmarcado con líneas de seguimiento de áreas verdes, para crear una mayor organización del espacio. El proyecto cuenta con una superficie de construcción de 843 m², el salón cuenta con servicios de baños para hombres, mujeres, un servicio de cocina con barra, un área de terraza con acceso al aire libre de 80 m² y una alberca con carril de nado de 25 metros lineales sumando 136 m² y un asoleadero húmedo de 32m². En la zona de alberca se cuenta con los que se denominan servicios de playa: sanitarios para hombres, para mujeres, vestidores, regaderas al aire libre y acceso a la playa mediante una rampa ligera hecha a base de carpintería. Se dará acceso y se hará uso de la zona federal Playa Mocambo con instalaciones desmontables, ligeras y de ornato, con la finalidad de no alterar la zona. Se montarán camastros, sombrillas, mesas, pérgola y mobiliario en general que constantemente se desmontará y resguardará. La **promovente** manifiesta que la distribución de las áreas en el sitio del proyecto, se presenta en la siguientes tablas:

Uso de suelo		
Estacionamiento	235	18 %
Andadores	160	13 %
Salón	305	24 %
Cocina	150	12 %
Núcleo sanitario	64	5 %
Servicios de playa	17	1 %
Terraza	80	6 %



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Alberca	136	11 %
Asoleadero húmedo	32	3 %
Área verde	77.93	7 %
Total	1,272.93	100%
Densidad 21 personas por cada 100m ²		

Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS)		
Superficie del terreno	1,272.93	100 %
Superficie de desplante	616	59.08 %
Superficie de área libre	656.93	40.92 %
Superficie total construida	843	CUS 0.66

La **promovente** manifiesta que el uso actual del suelo en el sitio seleccionado, es de Vialidad Primaria y Corredor Turístico-comercial donde es permitido el uso de suelo para el local comercial. El predio de interés se encuentra ubicado en la Franja Costera, en la periferia del **proyecto** existen hoteles, departamentos y restaurantes.

La **promovente** manifiesta que el predio del **proyecto** cuenta con las siguientes colindancias:

- **Norte:** 51.77 metros y colinda con la fracción que se identificara con la letra C, que se adjudicara la
- **Sur:** 48.10 metros y colinda con la fracción que se identificara con la letra "A" que se adjudicara la
- **Este:** 22.78 metros y colinda con terrenos Ganados al Mar o Zona Federal.
- **Oeste:** 22.89 metros y colinda con Avenida Mocambo.

La **promovente** manifiesta que serán necesarios 16 meses para las etapas de preparación del sitio y construcción de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

Programa General Palapa de Eventos Mocambo																
Actividad	Mes															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Preparación del sitio																
Construcción																
Equipamiento																
Operación y mantenimiento																

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

- **Etapas de Preparación del Sitio:**



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Se iniciará con la realización de los trabajos preliminares que consisten en la ejecución de las siguientes actividades:

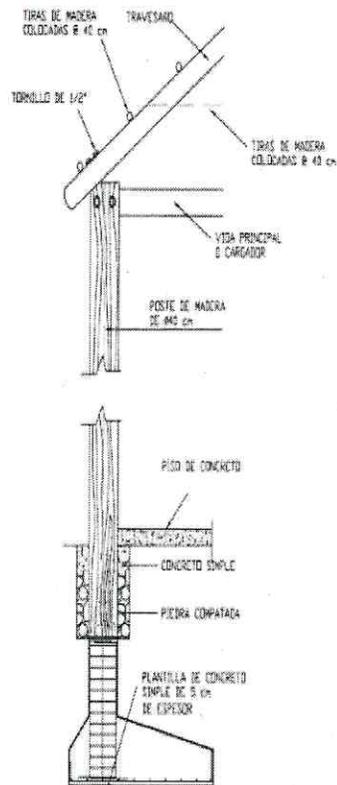
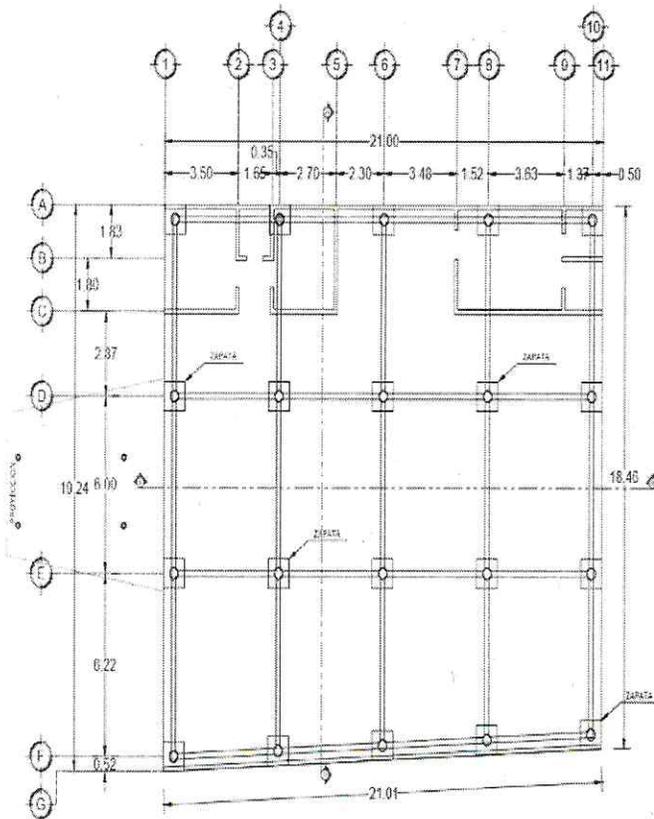
- ✓ Gestión de permisos ante las instancias Federales, Estatales y Municipales.
- ✓ Se realizará la protección del área de trabajo por medio de tapias de madera en todos los límites del terreno.
- ✓ Se realizará la limpieza y nivelación del terreno con maquinaria y camiones para el transporte y retiro de material a un tiradero autorizado por el municipio de Boca del Río.
- ✓ Trazo y nivelación del terreno para desplante de cimentación
- ✓ Cimentación de zapatas aisladas.

➤ Obras y Actividades Provisionales del Proyecto:

Se realizará la construcción de una bodega de almacenamiento de control de materiales y herramientas. Se colocarán una serie de baños móviles que se contratarán para tal efecto con una compañía de la localidad especializada que realizará el servicio de limpieza de los mismos.

➤ Etapa de Construcción:

Cimentación (Zapatas y Postes):



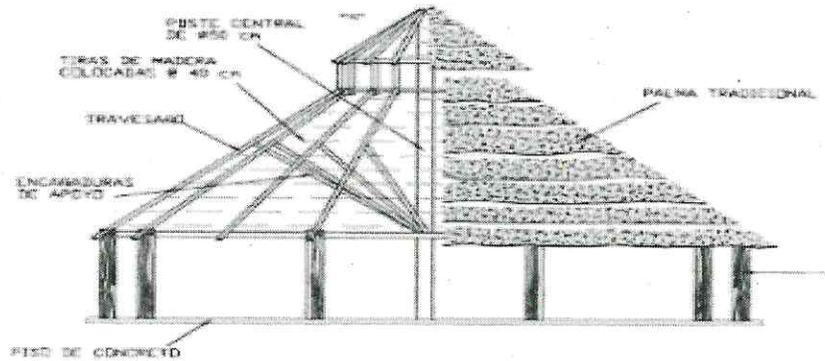
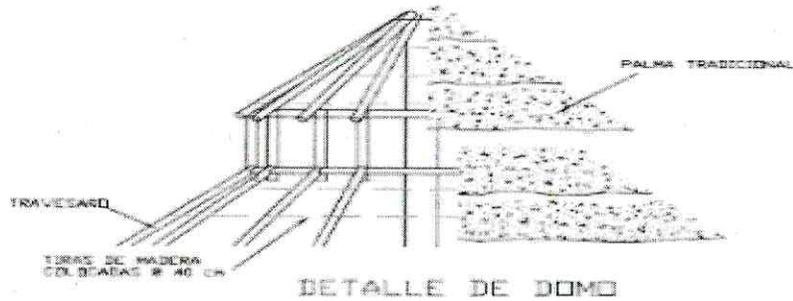
DETALLE DE CEPA PARA POSTE



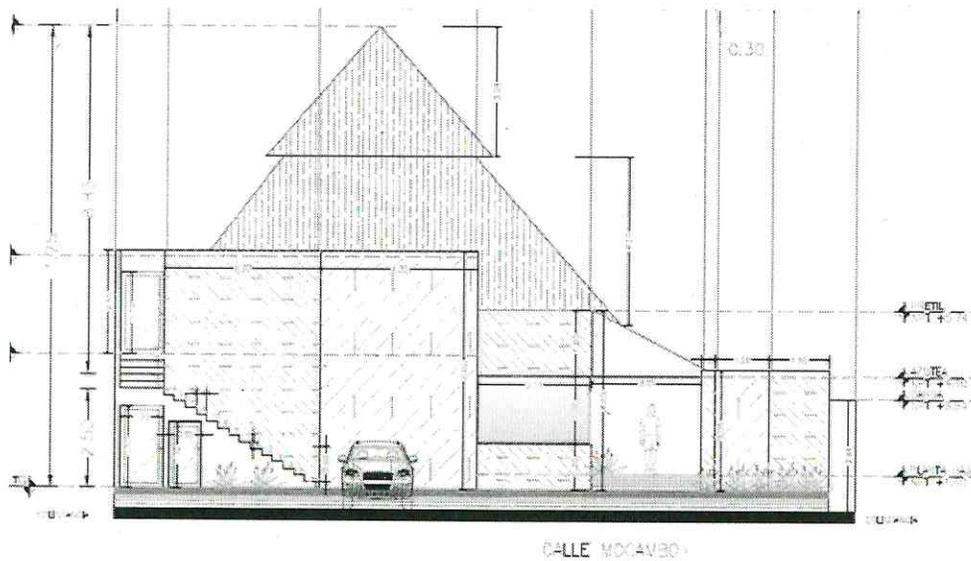
Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Domo de la Palapa:



Fachada principal de la Palapa de Eventos Mocambo:

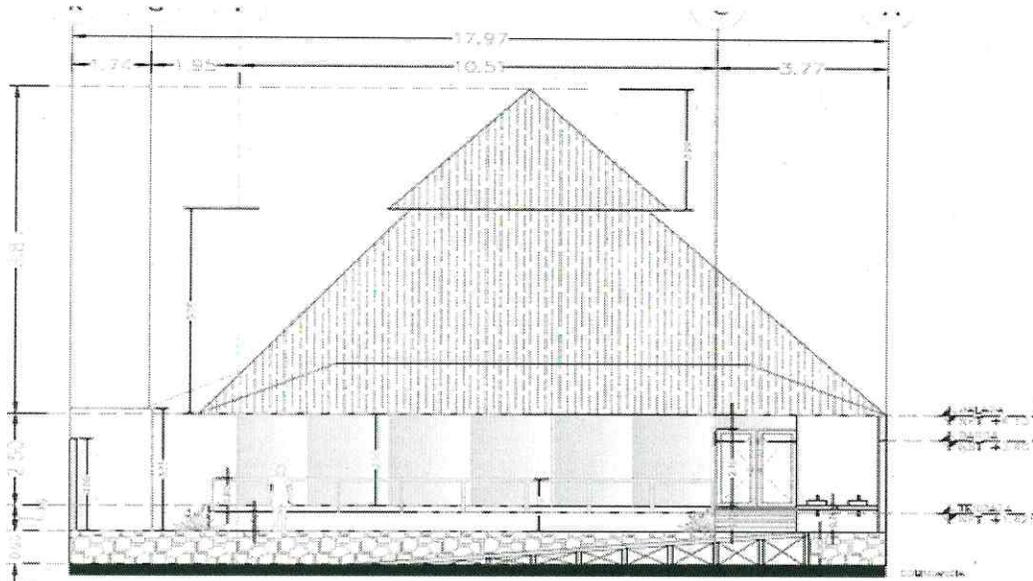




Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Fachada posterior de la Palapa de Eventos Mocambo:



ZONA FEDERAL PLAYA MOCAMBO

Instalación Sanitaria.- Previo a la iniciación de los trabajos y con la correspondiente antelación, la Contratista deberá presentar el proyecto ejecutivo de la Instalación Sanitaria completa para el correcto funcionamiento de los sanitarios. Esto incluye toda la documentación referida a planos generales, planos de detalles, memoria de cálculo, especificaciones, pendientes y diámetros de tubería, cámaras de dependencia, materiales, especificaciones técnicas de materiales y accesorios, cómputo detallado, etc. La instalación comprende:

- Desagües cloacales (completos).

Instalación Hidráulica.- Provisión de agua fría (desde conexión a red hasta los artefactos proyectados, incluyendo tanques de reservas y sistema de presurización).

- Provisión de agua caliente (desde termotanque hasta griferías).
- Colocación de la totalidad de artefactos y accesorios sanitarios consignados.

Todas las instalaciones se ejecutarán observando la normatividad vigente en la materia:

- Reglamentos y Normas.
- Planos de proyecto.
- Las condiciones establecidas por este plano.
- Las directivas que imparta la Dirección / Dependencia de Obra.

Deberá realizar la Instalación de acuerdo a la distribución de artefactos presentados en planimetría adjunta al plano. La Dependencia podrá realizar los cambios que considere convenientes según su criterio



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Instalación Eléctrica.- La Contratista deberá presentar el proyecto completo de la instalación eléctrica. Por proyecto se entiende toda la documentación completa, planos generales, planos de detalles, memoria de cálculo y toda la información que se requiera para el perfecto conocimiento del proyecto. Se deberá verificar el esquema eléctrico que se adjunta el presente plano. La instalación eléctrica incluye: o Nueva conexión – bajada. o Ejecución de gabinete para alojamiento de medidor o Cálculo y colocación de tableros principal y seccionales según se estipula en plano. o Tendido de tubería para instalación eléctrica. o Cableado desde artefactos hasta tablero seccional. o Cableado desde tableros hasta artefactos.

Instalación Contra Incendio.- La contratista deberá entregar el esquema contra incendio requeridos por el Cuerpo de Bomberos de boca del rio, ver., donde se incluya ubicación de extintores, salida de emergencia, etc. Cumpliendo con la normativa vigente.

Instalación de Gas.- Previo a la iniciación de los trabajos y con la correspondiente antelación a la iniciación de los mismos para poder ser verificada y aprobada por la Dependencia, la Contratista deberá presentar el proyecto ejecutivo de la Instalación de Gas. Planos generales, planos de detalles, especificaciones, pendientes y diámetros de tubería, materiales, especificaciones técnicas de materiales y accesorios en un todo de acuerdo con las exigencias de Litoral Gas. Queda obligada la Contratista a realizar los trámites requeridos ante organismo pertinente a fin de obtener la aprobación de los trabajos a ejecutar. La instalación quedará en funcionamiento con gas envasado, pero se deberá solicitar la aprobación parcial y final ante el ente interviniente para su conexión futura a gas natural.

Limpieza.- La obra deberá permanecer limpia, ordenada y transitable durante la ejecución de todas sus etapas. Estará prohibido tirar escombros y residuos desde lo alto de los andamios y/o pisos del inmueble. Al final de cada jornada se organizarán y acomodarán los elementos usados y semanalmente se realizará una limpieza profunda general, tanto en el interior como en el exterior, procediendo a efectuar el re acopio de materiales, organización del trabajador, revisión de equipos, mantenimiento y revisión de encofrados, andamios, vallas, etc. Considerando que se interviene en un espacio de uso público, las tareas de limpiezas que se desarrollen serán las necesarias tanto dentro del cerco como por fuera del mismo debiéndose garantizar la libre y segura circulación de todo transeúnte. Una vez terminada la obra de acuerdo con el contrato y antes de la recepción provisoria de la misma, la Contratista estará obligada a ejecutar además de la limpieza periódica precedentemente detallada, otra de carácter general que incluye la totalidad de las partes y elementos involucrados en los trabajos. La obra será entregada completamente limpia y libre de materiales excedentes y residuos

Trabajador, Instalaciones, Conexiones, Provisiones.- Se ejecutará el trabajador de dimensiones adecuadas, para acopio de materiales. El Trabajador deberá contar con un depósito para materiales, herramientas y equipos, como así también los espacios destinados al uso del personal de obra que sea necesario. Se deberá proveer sanitarios para el personal de obra, guardando las condiciones de salubridad según lo indican las normas y/o reglamentaciones vigentes sobre el tema. La Contratista deberá prever y proveerse de energía eléctrica de obra: para ello, deberá ejecutar una conexión exclusiva y provisoria completa de energía eléctrica (de ser necesario) que conste, entre otras cosas de un tablero reglamentario completo, incluido la tramitación y pago de aranceles y derechos ante los



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

entes públicos y/o privados que correspondan; contemplando en su ejecución e instalación, todos los requerimientos de las ordenanzas y reglamentos vigentes, tanto municipales como provinciales. Desde el tablero general solicitado podrán derivarse los tableros secundarios necesarios, debiendo cumplir también estos, con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Servicio de Agua.- Así mismo, la Contratista deberá proveerse del servicio de agua: para ello, deberá ejecutar (en caso de no existir), una conexión exclusiva y provisoria completa, incluido la tramitación y pago de aranceles y derechos ante los entes públicos y/o privados que correspondan. La distribución al área específica de obra deberá realizarla mediante instalaciones provisionales, que deberán cumplir con todas las normas de seguridad que correspondan, y que indique la Dependencia, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para la Contratista.

Cartel de Obra.- Se ejecutará un Cartel de Obra revestido en vinilo ploteado según el diseño de impresión que se entregará oportunamente. El bastidor estará constituido por una estructura de tubos estructurales, su ubicación exacta la determinará la Dependencia en Obra.

Cerco de Obra.- La Contratista deberá proveer y ejecutar un cerco de obra en el perímetro del área de trabajo de modo tal que todo el sector de obras quede perfectamente protegido de posibles ingresos indeseados y accidentes a transeúntes. Además, deberá ubicar una puerta y/o portón a los fines de que el ingreso de vehículos personas y materiales pueda ser controlado, y los mismos no afecten el normal desarrollo de la obra. También deberá colocar los letreros indicadores que sean necesarios a los efectos de alertar de los riesgos de accidentes y la prohibición del ingreso a cualquier persona ajena a la obra; todo ello de acuerdo a lo que se indica por reglamentaciones vigentes. La contratista deberá garantizar el tránsito seguro de peatones dejando liberado el paso reglamentario y ejecutará en su defecto una pasarela peatonal según reglamentación vigente.

Vigilancia y Alumbrado.- La Contratista deberá velar por la seguridad de las personas y los materiales, por tanto, queda incluido en el presente plano la contratación de agentes de seguridad desde el inicio de obra hasta la firma del acta de recepción provisoria. La ejecución del alumbrado necesario para la obra y el área aledaña a la misma correrá por cuenta y cargo de la Contratista. Los turnos que se trabajarán durante esta etapa serán de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y los días sábado de 8 a.m. a 1 p.m.

➤ Etapa de Operación y Mantenimiento:

Al inicio de la vida útil del **proyecto**, se contratarán los servicios de suministro de agua potable y energía eléctrica. Las contrataciones se realizarán con empresas de distribución de la localidad en el caso de la energía eléctrica, mientras que el agua potable y alcantarillado sanitario será proporcionada por la Compañía de Agua del municipio de Boca del Río SAPI de C.V., para el abastecimiento de agua. El mantenimiento será el que se especifique en el programa operativo de mantenimiento del mismo. La palapa tendrá entrada y salida de usuarios y contará con un área de estacionamiento, se hará limpieza del inmueble todos los días canalizando los residuos al servicio de limpia municipal, ya que este será contratado para la recolección de la basura.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

➤ **Obras Asociadas al Proyecto:**

Las obras complementarias a la construcción del club de playa, serán de mantenimiento de las instalaciones, protección de estructuras.

➤ **Etapas de Abandono del Sitio:**

Debido a las características de la construcción no se contempla el abandono de dicha obra. Ya que las condiciones de operación, mantenimiento y rentabilidad, permiten pronosticar que será viable su permanencia durante un tiempo indefinido al término de su construcción. En el momento que se realice el abandono del sitio se implementaran las siguientes medidas: limpieza ecológica del predio y de sus instalaciones. Desmantelamiento de las instalaciones para dejar el terreno de nuevo en "fase cero" y listo para ser utilizado en otra actividad. Aplicación de un programa de restitución del área, que permita garantizar que el predio retornará a sus condiciones originales, o lo más cercano posible a las mismas.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz, le resultan aplicables diversos instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siendo, por supuesto, relevantes.

Los artículos 28 fracción IX de la LGEEPA; 5 inciso Q) del Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental de la LGEEPA.

Derivado de lo anteriormente señalado, se destaca lo siguiente:

a) La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determina que las actividades para la realización del **proyecto**, ubicado en el municipio de Boca del Río en el Estado de Veracruz, por ser una obra o actividad de competencia Federal requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades en ecosistemas costeros, por lo que se determina que las obras y actividades aquí señaladas se encuentran en los supuestos que establecen los Artículos 3 fracción III; 28 fracción IX; 46 fracción I, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 3 fracción I; 5 inciso Q) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.- El área del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental número 41.

Unidad de Gestión Ambiental #:41

Tipo de UGA	Costera	Mapa
Nombre:	Boca del Río	
Municipio:	Boca del Río	
Estado:	Veracruz	
Población:	141634 Habitantes	
Superficie:	3749.65 Ha.	
Subregión:	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur	
Islas:		
Puerto Turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:		

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	Na	A-027	Aplica	A-053	Aplica	A-079	Na
A-002	Na	A-028	Aplica	A-054	Aplica	A-080	Na
A-003	Na	A-029	Aplica	A-055	Aplica	A-081	Na
A-004	Aplica	A-030	Aplica	A-056	Na	A-082	Na
A-005	Aplica	A-031	Aplica	A-057	Aplica	A-083	Na
A-006	Aplica	A-032	Aplica	A-058	Aplica	A-084	Na
A-007	Aplica	A-033	Aplica	A-059	Aplica	A-085	Na
A-008	Aplica	A-034	Na	A-060	Aplica	A-086	Na
A-009	Aplica	A-035	Na	A-061	Aplica	A-087	Na
A-010	Aplica	A-036	Na	A-062	Aplica	A-088	Na
A-011	Aplica	A-037	Aplica	A-063	Aplica	A-089	Na
A-012	Aplica	A-038	Aplica	A-064	Aplica	A-090	Na
A-013	Aplica	A-039	Na	A-065	Aplica	A-091	Na
A-014	Aplica	A-040	Aplica	A-066	Aplica	A-092	Na
A-015	Aplica	A-041	Na	A-067	Aplica	A-093	Na
A-016	Aplica	A-042	Na	A-068	Aplica	A-094	Na
A-017	Aplica	A-043	Na	A-069	Aplica	A-095	Na
A-018	Aplica	A-044	Aplica	A-070	Aplica	A-096	Na
A-019	Aplica	A-045	Na	A-071	Aplica	A-097	Na
A-020	Na	A-046	Na	A-072	Aplica	A-098	Na
A-021	Aplica	A-047	Na	A-073	Na	A-099	Na
A-022	Aplica	A-048	Aplica	A-074	Na	A-100	Na
A-023	Aplica	A-049	Aplica	A-075	Aplica		
A-024	Aplica	A-050	Aplica	A-076	Na		
A-025	Aplica	A-051	Aplica	A-077	Na		
A-026	Aplica	A-052	Aplica	A-078	Na		



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Clave	Acciones Específicas
A001	N/A
A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.
A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.
A009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.
A010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.
A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.
A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).
A019	Los programas de remediación que se implementen, deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás
A020	N/A
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.
A028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.
A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.
A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.
A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.
A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.
A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.
A034	N/A
A035	N/A
A036	N/A
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.
A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.
A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.
A041	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobreexplotación.
A042	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.
A043	N/A
A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.
A045	N/A
A046	N/A
A047	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.
A048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

A049	N/A
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.
A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.
A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.
A053	N/A
A054	N/A
A055	N/A
A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.
A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.
A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.
A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.
A066	N/A
A067	N/A
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.

A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.
A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.
A073	N/A
A074	N/A
A075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.
A076- A100	N/A

Relación con las Acciones Específicas:

Clave	Acciones Específicas
A001	N/A
A002	N/A
A003	N/A
A004	El proyecto no afecta flujo hidrológico en cuencas y microcuencas ya que se encuentra en una zona urbanizada.
A005	El proyecto cuenta con dispositivos ahorradores de agua.
A006	El proyecto cuenta con sistema de captación de agua de lluvia y las aguas grises serán descargadas a la red de alcantarillado municipal.
A007	El proyecto se encuentra en un área urbanizada.
A008	La zona de playa colindante al sitio del proyecto no es un área de anidación.
A009	La zona de playa colindante al sitio del proyecto no es un área de anidación.
A010	La zona de playa colindante al sitio del proyecto no existen registros de arribo de tortugas marinas.
A011	El proyecto no se encuentra en una zona agropecuaria.
A012	El proyecto se encuentra en un área urbanizada por lo cual no hay presencia de dunas.
A013	El proyecto no contempla actividades marítimas.
A014	El proyecto se encuentra retirado de zonas de manglar y humedales.
A015	El proyecto se ubica sobre terreno escriturado propiedad del solicitante.
A016	El Proyecto no se ubica en corredores biológicos además de que su superficie es muy reducida para afectar comunidades ecológicas
A017	El proyecto se encuentra en una zona urbanizada.
A018	En el sitio del proyecto no hay presencia de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).
A019	El proyecto cuenta con un Programa de Manejo de Residuos.
A020	N/A
A021	En el club de playa no serán emitidos, contaminantes a la atmosfera ya que los equipos son eléctricos y cuentan con aditamentos especiales para el control de emisiones de partículas.
A022	En el proyecto no se contempla manejo de hidrocarburos.
A023	El proyecto no implica acciones que pudieran ocasionar un riesgo ambiental ya que al ser un espacio de conveniencia humana requiere contar con los máximos controles de riesgo humano y ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

A024	La maquinaria a utilizar en el proyecto será supervisada diariamente para mantener un buen funcionamiento, así también contarán con su verificación correspondiente.
A025	El proyecto se encuentra en un área urbanizada y no se tiene contemplado la generación de residuos
A026	El club de playa contara con equipos eléctricos para el área de cocina, por lo tanto, las emisiones de gases serán mínimas
A027	El proyecto no contempla la instalación de infraestructura en la zona de playa.
A028	El proyecto se encuentra en un área urbanizada, por lo cual no hay presencia de dunas
A029	El proyecto no contempla actividades en la zona de costa.
A030	El perfil costero no será afectado puesto que la zona donde se pretende la construcción del club de playa se encuentra totalmente urbanizada y no será necesaria la remoción de dunas.
A031	El proyecto no se ubica cercano a alguna Laguna o algún cuerpo lagunar
A032	El Proyecto no implica afectar las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.
A033	El club de playa contara con energía eléctrica por lo cual no serán afectadas especies de aves migratorias.
A034 A036	N/A
A037	El proyecto no considera la obtención de energía solar ya que la zona cuenta con el servicio de energía eléctrica suministrado por la Comisión Federal de Electricidad.
A038	No aplica
A039	No aplica
A040	No aplica
A041	No aplica
A042	No aplica
A043	N/A
A044	No aplica

A045	N/A
A046	N/A
A047	No aplica
A048	No aplica
A049	N/A
A050	No aplica
A051	No aplica
A052	No aplica
A053-	N/A
A056	No aplica
A057	La zona en donde se ubicará el club de playa está totalmente urbanizada.
A058	La zona no es de alto riesgo
A059	No aplica
A060	No aplica, sin embargo se contara con una cuadrilla de Protección Civil.
A061	No aplica
A062	En el club de playa se generarán residuos orgánicos e inorgánicos los cuales serán canalizados al servicio de recolección de limpia pública Municipal.
A063	El club de playa contara con una conexión a la red de agua residual municipal.
A064	No aplica
A065	No aplica



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

A066	N/A
A067	N/A
A068	Los residuos de Manejo especial por la construcción serán canalizados a empresas especialistas, autorizadas por el Gobierno del Estado de Veracruz.

A069	Los residuos sólidos urbanos serán canalizados al servicio de limpia pública municipal.
A070	Se promoverá la canalización de residuos en recipientes específicos, para cada residuo.
A071	El proyecto no implica actividades ecoturísticas solo de sano esparcimiento y atracción turística con comida nacional e internacional.
A072	El club de playa solicitara certificaciones ambientales y sanitarias para el buen funcionamiento del
A073	N/A
A074	N/A
A075	No Aplica
A076- A100	N/A

c) **Normas Oficiales Mexicanas.**- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables al **proyecto**:

NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

NOM-003-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno; nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno, y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Esta NOM aplica al **proyecto** para los vehículos automotores que usan gasolina como combustible, que circulan y circularán en el proyecto en sus fases de construcción y operación. Su cumplimiento está considerado en función de las verificaciones de los vehículos que están previstas en el programa de mantenimiento de cada una de las



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

unidades. Por otro lado en la etapa de operación, corresponderá a los usuarios finales el mantenimiento de sus vehículos.

NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan o mezclas que incluyan diésel como combustible y es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación vehicular, así como para los responsables de los citados vehículos. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores diesel utilizado en las industrias de la construcción, minero y de actividades agrícolas. Esta NOM aplica al proyecto para los vehículos automotores que usan gasolina como combustible, que circulan y circularán en el proyecto en sus fases de preparación del sitio y construcción. Su cumplimiento está considerado en función de las verificaciones de los vehículos que están previstas en el programa de mantenimiento de cada una de las unidades.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Ya sea cual sea su característica: corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable, venenosa, biológico infecciosa, representa un peligro para el equilibrio ecológico, por lo que es necesario definir cuáles son esos residuos identificándolos y ordenándolos por giro industrial y por proceso, los generados por fuente no específica, así como los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Esta NOM aun cuando aplica limitadamente al proyecto, en éste se cumple con ella, ya que se considera la identificación y manejo apropiado de los mismos, en el tenor de lo estipulado en esta NOM.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes:

- ✓ En peligro de extinción
- ✓ Amenazada
- ✓ Sujeta a protección especial
- ✓ Probablemente extinta en el medio silvestre.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Esta NOM es de vital importancia cumplir con ella, ya que de no acatar las especificaciones de la misma, se pueden afectar poblaciones de especies listadas dentro de alguno de los grupos de fauna o flora. Sin embargo el proyecto cumple con la misma, al realizar los inventarios faunísticos y florísticos y así poder determinar las mejores acciones de conservación con las especies de fauna presentes en el sitio del **proyecto**.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

La emisión de ruido proveniente de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición. Por ello, resulta necesario establecer los límites máximos permisibles de emisión de este contaminante.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

La presente Norma Oficial Mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.

Esta NOM aplica al **proyecto** y en este se cumple con ella, al cumplirse con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de los vehículos automotores durante las fases de construcción y operación, mediante el adecuado mantenimiento y seguimiento.

Después de complementar el análisis de concordancia y cumplimiento de las NOM's aplicables al **proyecto**, es de destacar, que aún en aquellas normas cuya aplicación es indirecta, la construcción del **proyecto** se ajusta a la estricta observancia de las mismas. En este sentido de acuerdo a las NOM que inciden en él, se concluye que el **proyecto** cumple y se pega a lo señalado.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución. Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento citado, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas, la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Artículo 8 fracción II de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

La presente resolución no obliga, ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en la materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la misma **sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

La **promovente** manifiesta que el área de estudio se encuentra dentro de la Cuenca Hidrológica del Río Jamapa, Subcuenca Hidrológica El Tejar, ambas correspondientes a la Región Hidrológica del Papaloapan (RH28). Esta Región Hidrológica a su vez cuenta con dos cuencas: Río Papaloapan (A) y Río Jamapa (B), a su vez también cuenta con la presencia de ríos, lagunas costeras, esteros, zonas de manglares, pantanos, zonas inundables y corrientes subterráneas quedando circunscrito el Distrito de Riego (DR-35), conformado por los ríos Actopan y la Antigua. Otros cuerpos de agua que forman parte de esta región hidrológica son los ríos: Paso de Ovejas, San Juan, La Antigua, Jamapa y Paso de la Caña. El río Jamapa nace en las estribaciones del Pico de Orizaba, geográficamente se encuentra situado entre los 18° 45' y 19° 13' latitud norte y los 96° 17' y 96° 16' longitud oeste. Cuenta con una extensión de aproximadamente 3,912 Km² y presenta un escurrimiento de 1,895 millones de m³, este afluente conforma dos corrientes tributarias: río Cotaxtla y río Atoyac. La cuenca del río Jamapa recorre una longitud de 140 km y atraviesa los poblados de Soledad del Doblado, Adalberto Tejeda, Paso del Macho, Veracruz, Medellín, Jamapa, Mario Fabio Altamirano y Finalmente vierte sus aguas al Golfo de México por la desembocadura que prevalece en el Municipio de Boca del Río. El polígono del predio colinda con Terrenos Ganados al Mar y ZOFEMAT, que colindan con el Golfo de México. Resulta importante mencionar que las aguas residuales provenientes del Restaurante se conectarán al drenaje municipal que ya existe en la zona, dado que el acceso principal es en la zona urbana de Boca del Río, Ver.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Aspectos Abióticos:

Clima.- La zona donde se localiza el predio se encuentra en el Municipio de Boca del Río, en la planicie costera del Golfo de México, posee características geomorfológicas uniformes, lo que da por resultado que las características climatológicas de la zona de estudio estén caracterizadas por las que se observan en toda la región costera que comprende Boca del Río y Veracruz, toda vez que el predio forma parte integrante de la misma. Particularmente para el Municipio de Boca del Río, sitio donde se ubica el predio destinado al proyecto, de acuerdo con la clasificación de Köeppen modificada por E. García para la República Mexicana es Aw2; que representa el clima cálido húmedo, con lluvias en verano; y un P/T mayor de 53.3. Este clima es el más húmedo en su tipo de acuerdo a la clasificación de Köpen modificada por E. García. (Ver mapa Climático). P/T es un coeficiente de humedad, también conocido con el nombre de índice de Lana, que resulta de dividir la precipitación total anual en milímetros, entre la temperatura media anual expresada en grados centígrados.

Geología y geomorfología.- En el área donde se realizará el **proyecto** se encuentra colindante a la Provincia Fisiografica Llanura Costera del Golfo Sur, específicamente a la Subprovincia de la Llanura Costera Veracruzana, en el sistema de topofomas: campo de dunas, constituida en su mayor parte por depósitos recientes formados de suelos eólicos, que cubren gran parte de la secuencia sedimentaria depositada en cuencas marinas del terciario. El suelo corresponde al cuaternario. Son suelos formados por el acarreo y retrabajo de arenas litorales por acción eólica Q(eo). Las arenas son de grano medio a fino, compuestas por feldespatos, micas, fragmentos de roca, cuarzo, conchas de pelecípodos, etc. Esta unidad forma dunas longitudinales paralelas a la línea de la Costa, con alturas que llegan hasta 15 metros; los lineamientos de antiguas dunas fijas han permitido el desarrollo de vegetación, así como asentamientos humanos, tal es el caso de la ciudad de Boca del Río. En las cercanías al sitio del proyecto, se encuentra el tipo de suelos aluviales Q(al), los cuales son depósitos aluviales, originados por acción fluvial, los suelos son limo-arenosos compuestos por clastos clasificados de cuarzo, feldespatos, micas, fragmentos de roca y gran contenido de limos escasamente consolidados.

Suelo.- El suelo en la región del proyecto, se clasifica dentro de los suelos que son una mezcla de suelos tipo Vertisol crómico +Vertisol pélico, de textura fina en los 30 cm. superficiales de suelo. La capa edáfica del área donde se pretende instalar el proyecto, presenta dos asociaciones preeminentes: Regosol éútrico de clase textural media hacia el Norte, donde los suelos son de color pardo grisáceo o amarillento de textura arenosa poca consolidación y con un pH ligeramente ácido y Feozem lúvico + Regosol eútrico con clase textural media, hacia el Sur, caracterizando a estos suelos su alto contenido de materia orgánica y nutrientes.

Hidrología.- El terreno destinado al presente proyecto, se encuentra ubicado dentro de la región hidrológica RH-28 "Papaloapan"; forma parte de la cuenca del Río Jamapa y en la subcuenca del Puerto de Veracruz. Esta zona se encuentra bajo la influencia marina, ya que el predio colinda el litoral del Golfo de México, utilizado como playa turística y área de recreo. El afluente más cercano al predio del proyecto, es el Río Jamapa, que nace en las faldas del Pico de Orizaba y desemboca en el Golfo de México, en el Municipio de Boca del Río, Ver., conjuntamente con el Arroyo Moreno y que se encuentra a unos tres kilómetros del sitio, sin que tenga influencia sobre este cuerpo de agua. La cuenca del Río Jamapa se encuentra



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

situada geográficamente entre los 18°45' y 19°13' latitud norte y los 96°17' y 97°16' longitud oeste. Tiene un área aproximada de 3,912 Km².

Aspectos Bióticos:

Vegetación.- En el predio del proyecto no existe vegetación, solo algunos ejemplares de palma de coco.

Fauna.- Dada la urbanización de la zona donde se ubicará la obra, la fauna que se puede encontrar incidentalmente es de carácter urbano representada por ratones, lagartijas, tordos, palomas y animales domésticos, así como aves marinas que eventualmente ingresan "a tierra". No existen índices de diversidad para la fauna urbana presente en el área de ubicación del proyecto. No existe dominancia reportada para la fauna urbana presente en el área de ubicación del proyecto. No existe información sobre Abundancia Relativa, debido a la grave degradación por el crecimiento urbano en la zona. No se identificaron cambios estacionales por la misma razón anterior.

Paisaje.- La región donde se ubicará el proyecto, fisiográficamente está en la zona central del Estado, sobre la parte costera de las Llanuras del Sotavento. La zona ha sido alterada en forma irreversible por el desarrollo urbano y por todas las actividades antropogénicas que en el municipio se desarrollan, por lo que el proyecto deberá contemplar control de todos los probables impactos ambientales derivados de las distintas etapas del mismo. El predio destinado al proyecto, se encuentra en la zona denominada "Playa Tortuga" en el Municipio de Boca del Río, en la zona turística comercial más importante del Estado de Veracruz, tanto por su belleza paisajística como por la infraestructura con que cuenta y por el desarrollo explosivo que ha experimentado en los últimos años, virtud en la cual, el Proyecto se incorporará al paisaje existente y cambiante de la zona.

Diagnóstico ambiental.- La **promovente** manifiesta que el sitio destinado al **proyecto**, está ubicado en la zona de "Playa Mocambo" que es la zona de alto desarrollo turístico, comercial y de servicios del Estado de Veracruz y por lo tanto del Municipio de Boca del Río. Dicha zona, presenta un grado de afectación no precisado aún, en la calidad ambiental de los cuatro elementos principales que conforman el sistema (aire, agua, suelo y vegetación), pero por la extremada urbanización de toda la zona conurbana se observan efectos adversos prácticamente irreversibles. La zona donde se ubicará el proyecto, es hoy por hoy una de las áreas urbanas y turísticas más importantes de la región, pero ahí también se presentan signos de degradación ambiental debido, originalmente a actividades pesqueras, agrícolas y ganaderas; después con el devenir de los años debido a la urbanización, al crecimiento de la población, al turismo y a la gran demanda de servicios, tales como agua, energía eléctrica, drenaje sanitario, tratamiento de aguas residuales, recolección de basura etc., elementos que ejercen una gran presión sobre el ecosistema, por lo que es importante hacer notar que El Proponente cumpla con el programa de mitigación de los impactos ambientales identificados a efecto de minimizar su contribución a dicha presión sobre el ecosistema y de seguimiento oportuno a dichas medidas. En la región de ubicación del proyecto, la contaminación atmosférica es muy baja, debido a que los vientos dominantes son constantes durante todo el año y con ello logran dispersar los contaminantes atmosféricos provenientes del parque vehicular. Cabe mencionar que los vehículos particulares y de servicios, están sujetos a un programa de verificación semestral de sus emisiones por parte



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

del Gobierno del Estado, lo que contribuye a la reducción de emisiones de gases de combustión. El componente ambiental suelo, en la zona específica del **proyecto**, presenta modificaciones de algunas de sus características naturales con la ubicación de importantes centros de población. En la región representada por los asentamientos mencionados, la vocación del suelo se ha transformado de manera radical, debido al retiro de la vegetación para la conurbación, cambios que son ya de consideración, pero que debido al clima y al tipo de suelo, se ha demostrado que son fácilmente reversibles, por supuesto no en las zonas ya urbanizadas, donde el crecimiento poblacional no tiene marcha atrás. El **proyecto** contempla la construcción y operación de sanitarios, cuyas descargas serán canalizadas al drenaje del SAS, mismo que será tratado en la planta correspondiente. Es importante hacer notar que el **proyecto** generará residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, los cuales deberán ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable a efecto de no causar mayor presión sobre la zona. Los residuos municipales, son recolectados y depositados en los tiraderos municipales, sin que a la fecha cuenten con la tecnología más adecuada. Respecto a los residuos peligrosos, la mayoría de ellos aceites y lubricantes gastados y materiales impregnados, son dispuestos por las industrias de acuerdo con la normatividad, ya que existe una estricta vigilancia de la PROFEPA. Falta, tal vez un cierto grado control a los pequeños generadores, tales como talleres mecánicos y servicios de cambio de aceites, que son de muy diversos tamaños y ubicaciones por toda la región. Por otra parte, la gran región Veracruz-Boca del Río-Medellín, presenta una franca tendencia al aumento de la superficie ocupada por las áreas urbanizadas (nuevas colonias y fraccionamientos) y con ello el incremento en las emisiones contaminantes a la atmósfera, generación de aguas residuales, residuos sólidos. En la zona específica donde se pretende instalar el proyecto en evaluación de impacto ambiental, previsiblemente aumentará la población ya que es la zona de franco crecimiento urbano y turístico de la zona conurbana. Proyectos como el presente, no contribuye a cambios demográficos, posiblemente si incrementará el flujo de turistas que visitan la zona, pero no por ello se incrementará la presión sobre el ecosistema costero. Es muy importante mencionar que el **proyecto** no incide ni durante la construcción ni durante la operación en el Sistema Arrecifal Veracruzano, pues ninguna de sus actividades tendrán efectos ni directos ni indirectos sobre dicho ecosistema. El **proyecto** tiene muchas bondades desde el punto de vista de la población que será beneficiada con él: Generación de empleos directos e indirectos, elevación del nivel de vida, cambios en el desarrollo urbanístico/turístico de la zona e incremento en la plusvalía de la región, entre otros factores importantes para el desarrollo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental (SA) en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de desarrollos habitacionales,



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

centros de educación, caminos y asentamientos humanos; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** manifiesta que los indicadores de impacto propuestos para el **proyecto** se plantearon de conformidad a un análisis exhaustivo de las etapas que lo conformarán y cada una de las actividades que se verán involucradas en su desarrollo, cuidando que éstos sean representativos y vayan acordes con la etapa a la que hará referencia su aplicación. Dado que los indicadores de impacto ambiental deben de ser considerados como índices cuantitativos o cualitativos que permitan evaluar la dimensión de las alteraciones que podrían producirse como consecuencia del establecimiento del **proyecto**.

Indicadores de Impacto:

Etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio:

Calidad del suelo.- Para la realización de la obra será necesario remover la escasa cubierta vegetal, solo se harán excavaciones puntuales para la cimentación pero esta no será muy profunda de acuerdo a lo estipulado en el **proyecto**.

Erodabilidad.- En el área del proyecto el suelo es arenoso, por lo tanto posee características de fácil dispersión, por lo cual el fenómeno de la erosión estará presente, se puede incrementar por las excavaciones y los movimientos de tierra. Se debe de tomar en cuenta que el proyecto contempla la presencia de áreas verdes.

Estabilidad.- Cuando se realicen las actividades de nivelación, compactación y excavación en el área del **proyecto**, es posible que pueda desestabilizarse el suelo, motivo por el cual se construirán barreras provisionales que evitaren que la tierra sea arrastrada. Al terminar la obra el terreno se asentará y regresará a su estabilidad normal.

Geomorfología.- Las excavaciones proyectadas en la obra de cimentación de la construcción, no son lo suficientemente profundas para ocasionar daños significativos al subsuelo y por lo tanto no afectan al terreno ni a los predios colindantes.

Partículas suspendidas.- La dispersión de las partículas al ambiente será evidente, ya que el suelo es arenoso y ocasionará un impacto negativo pero será mitigado al regársele agua y con esto no se levantará demasiado polvo y perjudicar a los vecinos, predios colindantes.

Visibilidad.- Será afectada por la dispersión de partículas de polvo pero solo dentro del terreno, además de que para disminuir este impacto negativo, se regará agua a la superficie del terreno para evitar la dispersión de polvo en el tiempo en que dure la construcción.

Ruido.- La maquinaria que se utilizará en la obra no rebasará los niveles de ruido permitidos, ya que los transportes materialistas solo llegarán al lugar para surtir los insumos de construcción e inmediatamente se retirarán de la obra, disminuyendo con esto la cantidad de vehículos en el **proyecto**. Para la maquinaria pesada se tendrá un horario de trabajo de 8



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

de la mañana a 4 de la tarde, manteniéndose el nivel de ruido dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y su método de medición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1995.

Calidad subterránea.- No se infiltrarán agua residual al subsuelo ya que el agua como ya se mencionó estará a cargo de la Compañía de Agua del Municipio de Boca del Río, SAPI de C.V.

Drenaje.- Ningún cuerpo de agua cercano será afectado por la realización del proyecto, ya que las aguas residuales serán canalizadas a la red de drenaje municipal durante su construcción y operación, ya que la compañía de agua del municipio de Boca del Río SAPI de C.V., está en posibilidades de brindar el servicio de drenaje sanitario.

Calidad superficial.- El terreno no tiene colindancia con ningún cuerpo de agua. El agua de riego en la obra se obtendrá de camiones cisterna de empresas debidamente autorizadas y registradas que surtirán el líquido durante la etapa de construcción. En cuanto a las aguas residuales que se generen por el uso de los sanitarios móviles, será responsabilidad de la misma empresa a la que se le rente el servicio y se encargará de su tratamiento y disposición final además de la limpieza de las casetas.

Flora.- En el terreno en donde se proyecta la construcción del club de playa, como ya se menciona es un terreno baldío, no se encontraron especies contempladas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el tipo de vegetación presente en el predio de estudio son algunas herbáceas Casuarinas, Ficus y Palmeras de coco.

Fauna.- Observada en el predio está conformada principalmente por roedores ya que el terreno estuvo abandonado por algunos años, aunque también se pudieron observar algunas aves reptiles (lagartijas) e insectos, ninguna de ellas se encuentra dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe mencionar que debido a la urbanización de las áreas colindantes y la escasa vegetación ha desplazado a los animales hacia otros sitios.

Hábitat.- Debido a que el terreno no contiene vegetación o fauna original, por lo cual ya no se le considera un hábitat significativo. Cabe mencionar que con la introducción áreas verdes se crearan micro-hábitats, formados principalmente por insectos.

Imagen.- En el tiempo que dure las actividades de preparación del sitio y la construcción, la imagen se verá afectada, con el acarreo de materiales y el ir y venir de los albañiles, lo que desaparecerá cuando se encuentre totalmente terminado el proyecto.

Relieve.- Este es uno de los factores que será modificado de manera mínima ya que no presenta elevaciones significativas, solo necesitará nivelación y compactación del suelo.
Socioeconómicos

Economía.- El **proyecto** creará aproximadamente 28 nuevos empleos temporales para trabajadores que vendrán de la zona conurbada Veracruz Boca del Río, mismos que participaran en las distintas etapas de la construcción del proyecto, además del personal que será contratado para la vigilancia y mantenimiento del club de playa.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Equipamiento urbano: El proporcionar la atención a los comensales, es una de las funciones principales de un club de playa, por lo cual la infraestructura urbana se verá mejorada.

Empleo.- Se requerirán de un total de 28 trabajadores durante un tiempo aproximado de 16 meses durante la etapa de construcción, pero en la parte operativa serán aproximadamente 20 personas las que laboren en las diferentes áreas.

Calidad de vida.- La llegada de esta dependencia al municipio de Boca del Río incrementará el número de empleos en la zona, así como los trabajos indirectos que surjan la adquisición de alimentos y servicios.

Transporte: No se modificará ninguna ruta de transporte público ya que por el sitio en donde se localizará el proyecto pasa diferentes líneas de camiones urbanos y foráneos y taxis.

Impactos Ambientales detectados en sus diferentes Etapas:

Etapas de Preparación del Terreno.- Será necesario remover la cubierta de suelo en el predio, los cortes de terreno, se realizarán con equipo mecánico y teniendo como base las cotas del proyecto las cuales están en función a los niveles de desplante del proyecto. Posterior a levantar la cubierta del terreno, se procede a su nivelación, el terreno es compactado hasta tener las condiciones establecidas, referentes a compactación y resistencia. El proyecto no contempla aprovechar recursos del sitio, sin embargo, es importante destacar que el suelo donde se instalará se considera como único recurso alterado. Al remover la escasa cubierta vegetal, la alteración que se lleva a cabo en el suelo se considera de mediana magnitud, ya que sobre este elemento natural se realizan actividades del tipo de limpieza, nivelación, compactación y pavimentación, de tal manera que se modifican las características de estructura y composición del suelo. La relación de los principales impactos potenciales que se estiman durante esta etapa debido a la construcción e instalación del **proyecto** sobre el ambiente natural son los siguientes:

- ✓ Eliminación de la escasa vegetación presente en el predio así como de la cubierta edáfica y remoción del suelo.
- ✓ Ruido por la presencia de maquinaria, así como de emisiones a la atmósfera producto del proceso de combustión de los motores de estos mismos.
- ✓ Polvo y partículas suspendidas que se dispersan por la acción de la maquinaria dentro del predio.
- ✓ Consumo de agua potable por los trabajadores y la utilizada en actividades de preparación del sitio y construcción del club de playa.
- ✓ Residuos generados por el personal que labore en la obra.
- ✓ Se proporcionará el servicio de baños móviles tipo Sanirent, ubicados estratégicamente dentro del predio, estos serán saneados por la empresa a la cual se les rente el servicio.

Etapas de Operación.- Al tratarse de una palapa de eventos, no se contemplan impactos ambientales significativos ya que la población que asista al inmueble lo hará de forma pacífica y ordenada. Se presentan los siguientes impactos en esta etapa:

- ✓ Incremento en el nivel de ruido por la llegada de vehículos al club de playa y mayor tráfico vehicular en el área.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

- ✓ Aumento en el volumen de residuos sólidos.

Etapas de mantenimiento.- El mantenimiento de la palapa de eventos será realizado por empresas debidamente autorizadas y registradas a las cuales se les solicitará el uso de materiales de limpieza biodegradables. Es importante mencionar que la mayoría de los impactos adversos en esta etapa se conciben como potencial de impacto, resultado de algún accidente y son mitigables en función de las medidas de seguridad, el mantenimiento adecuado y la aplicación de los programas de emergencia, implementados por el personal de protección civil del club de playa y del municipio.

Etapas de Abandono de Sitio.- No se contempla un posible abandono del sitio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las páginas 120 a la 123 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales:

Etapas de Construcción:

Factor Suelo.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Erosión del suelo
- ✓ Residuos sólidos
- ✓ Contaminación del suelo por aguas residuales
- ✓ Contaminación del suelo por aceites, provenientes de las máquinas y vehículos utilizados en la etapa de construcción.

Medidas a implementar:

- ✓ Se llevaran a cabo la construcción de áreas verdes se pretende contar con especies nativas principalmente.
- ✓ Los residuos inorgánicos serán acumulados en puntos estratégicos, en tanques de 200 litros y con una leyenda que haga mención de qué tipo de residuo se debe introducir los desechos sólidos generados en esta etapa consistirán fundamentalmente de residuos de los propios materiales a utilizarse, así como escorias, puntas de soldadura, retacería y material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de éstos materiales de desecho se hará por medio de la empresa contratista destinada a realizar la recolección, manejo y disposición final en el sitio que para ello señale el municipio, evitando así su dispersión y disposición final inadecuada.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

- ✓ Se contará con casetas sanitarias móviles ubicadas en puntos ubicados, evitando con esto que los albañiles construyan letrinas y se contaminen los mantos freáticos con heces fecales.
- ✓ Todos los vehículos que intervengan en la realización del proyecto deberán sujetarse a una revisión continua y recibir mantenimiento preventivo, con el fin de evitar que se escurra aceite o algún otro líquido.

Factor Aire.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Polvo y partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera provenientes de la maquinaria y el ruido
- ✓ Emisión de ruido proveniente de la maquinaria y equipo que se utilizara en la obra.

Medidas a implementar:

- ✓ Se regará con agua todos los días, manteniendo húmedos los lugares de trabajo durante las actividades de excavación, nivelación y movimientos de tierra para disminuir la dispersión de polvo en el área del proyecto y zonas aledañas.
- ✓ Se evitará la emisión de ruido dándole continuo mantenimiento a la maquinaria (misma que no se realizará en la zona de construcción sino en talleres de la cercanía, con el fin de no sobrepasar los niveles de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994. así mismo solo se trabajara con un horario que va de las 8 am. a la 5 pm.

Factor Agua.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Uso y aprovechamiento del agua.
- ✓ Contaminación de los mantos freáticos por aguas residuales
- ✓ Medidas a implementar
- ✓ Como medidas preventivas para reducir el consumo de agua y la generación de residuos líquidos, se instrumentarán las siguientes acciones: Racionalización en lo posible del consumo de agua. Uso de agua cruda en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos.
- ✓ Uso de cabinas sanitarias portátiles tipo Sanirent, que no requieren agua para su funcionamiento y previenen la contaminación del suelo y agua.
- ✓ En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes de agua ni en ningún lecho de río. El contratista deberá proporcionar recipientes para la basura y letrinas portátiles tipo Sanirent o similar (1 por cada 10 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.

Factor Paisaje.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Por las actividades de construcción.

Medidas a implementar:

- ✓ El tiempo de realización de la obra es rápido por lo tanto el paisaje se verá mejorado a la brevedad posible. Además de que será tapada la zona para evitar que sean visibles las actividades que se estén realizando dentro del predio.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Etapa de Operación:

Factor Aire.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Emisiones de ruido de los equipos de aire acondicionado
- ✓ Ruido

Medidas a implementar:

- ✓ Estos equipos serán supervisados por empresas especializadas en el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado mismos a los que se le exigirá que cuenten con su respectiva bitácora de mantenimiento de los mismos.
- ✓ El ruido que se emita estará dentro de la Norma Oficial Mexicana 081-SEMARNAT-1994.

Factor Agua.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Aguas residuales

Medidas a implementar:

- ✓ No serán arrojadas a la vía pública o al mar ya que la zona cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario proporcionado por la compañía de agua del municipio de Boca del Río SAPI de C.V., mismo que dispondrá de las aguas residuales y las canalizará a la planta de tratamiento más cercana.

Factor Paisaje.- Impacto potencial identificado:

- ✓ Imagen del club de playa
- ✓ La Palapa de Eventos tendrá una forma estética la cual armonizará con el paisaje.

Etapa de Abandono del Sitio

La etapa de abandono del sitio no se consideró debido a que la vida útil del proyecto, así como de las condiciones de operación, mantenimiento y rentabilidad, permiten pronosticar que será viable su permanencia durante los próximos 40 a 60 años al término de su construcción. Sin embargo, se toman como probables las siguientes medidas de mitigación aplicables para esta etapa:

- ✓ Puesta en marcha de un programa estricto de limpieza ecológica del predio y de cada una de sus instalaciones, enviando a confinamiento los residuos peligrosos que se localicen y equipos que hayan estado en contacto con ellos.
- ✓ Demolición del club de playa para dejar el terreno de nuevo en "fase cero" y listo para ser utilizado en otra actividad.
- ✓ Aplicación de un programa de restitución del área, que permita garantizar que el predio retornará a sus condiciones originales, o lo más cercano posible a las mismas.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se encuentra en el corredor urbano comercial y vialidad primaria de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, Medellín-Alvarado, el escenario que se puede esperar en la zona es de un conjunto de edificios y de restaurantes que darán una estética urbana determinada, por lo que no se proveen modificaciones substanciales en la zona del **proyecto**. Una visión panorámica del sitio, revela paisajes profundamente alterados por la expansión y crecimiento de la mancha urbana y actividades antropogénicas, que van convirtiendo a relictos aislados los ecosistemas nativos de la zona.

Programa de Vigilancia Ambiental.- El programa de vigilancia ambiental será el de proteger y mantener las áreas de jardinería y ornato, la adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos que se generen y de la vigilancia periódica, supervisando las buenas condiciones del club de playa y sus instalaciones.

Conclusiones.- A partir de la información obtenida en los capítulos anteriores, se concluye lo siguiente:

- ✓ El proyecto consiste en la construcción de una palapa de eventos en un área 1,124.57 m², ubicado en el Municipio de Boca del Río, Veracruz.
- ✓ La construcción del proyecto tendrá una repercusión en la generación de empleos permanentes y temporales.
- ✓ Los impactos adversos se detectan en la etapa de cimentación y excavación, que es cuando se modifica ligeramente la geología superficial del predio, sin embargo el número de empleos da motivo a una serie de impactos benéficos.
- ✓ De acuerdo a la información obtenida durante la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, se puede determinar que la edificación de este proyecto, trae consigo una serie de impactos al medio natural.
- ✓ De acuerdo con la identificación y evaluación de los impactos ambientales en la obra durante la etapa de preparación del terreno, los factores ambientales que se verán con mayor afectación serán el suelo durante las actividades de nivelación, excavación y cimentación.
- ✓ La calidad del aire por la generación de partículas a la atmósfera dañando con ello la condición del aire, la flora y la fauna por la remoción de la vegetación natural del predio, aunque en el terreno del proyecto no existe ni flora ni fauna significativa, debido a que es un terreno ubicado en una zona urbana.
- ✓ En su mayoría los impactos negativos en todos los procesos son inevitables pero mitigables.
- ✓ Las medidas de mitigación contempladas por la influencia del proyecto en la modificación de los procesos naturales, son la implementación de áreas verdes con especies de estrato arbustivo, además de beneficiar el paisaje y la calidad de vida, dado el papel tan importante que juegan no sólo en la belleza escénica, sino también en el control de la



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

- contaminación, emisiones a la atmósfera y las partículas suspendidas; al fijar el polvo, absorber el bióxido de azufre y transformando el bióxido de carbono. Esto sin contar que ayudan a suavizar el nivel del ruido, proporcionan sombra e impiden la erosión eólica.
- ✓ La metodología aplicada para el desarrollo del presente estudio, los impactos ambientales del proyecto, son mitigados mediante medidas preventivas y correctivas, que tienen como finalidad hacer que el presente proyecto, tenga características de desarrollo sustentable, protegiendo el equilibrio ecológico y favoreciendo además; la calidad de vida de los habitantes de la localidad.
 - ✓ El proyecto es ambientalmente viable, siempre y cuando sean implementadas las medidas de prevención y mitigación, indicadas en el presente documento.
 - ✓ Durante los trabajos de la obra se tomaron en cuenta las medidas de mitigación de los impactos identificados, además de que se contarán con todas las medidas de seguridad que el caso requiere.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P se incluyeron las técnicas y metodologías necesarias, que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

En adición a lo antes expuesto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*
- "III. En su caso, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

12. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la promovente ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente y las establecidas por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos naturales y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción IX; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso Q), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: : **“Construcción de Palapa de Eventos Mocambo, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz”**, con pretendida ubicación Calle Mocambo No. 498 fracción B lote 5, manzana 194 Fraccionamiento Mocambo, Municipio de Boca del Río, Ver.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las obras y/o actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 40 años de los cuales, 16 meses serán para la preparación del sitio y construcción.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutorio en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar la MIA respectiva a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz para su evaluación.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO, OBTENER DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la promovente para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- a) Previo a la realización de las obras y actividades del **proyecto**, deberá efectuar la modificación a las bases del Título de Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar No. DGZ-621/18 de fecha 15 de agosto de 2018 otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros de la SEMARNAT.
- b) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el Término Primero de la presente resolución.
- c) Establecer Convenio de Coordinación con el H Ayuntamiento de Boca del Río, Ver., para desarrollar acciones en pro del medio ambiente, debiendo para ello, presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la evidencia documental de su cumplimiento, así como el programa calendarizado de acciones a desarrollar.
- d) Llevar a cabo todo y cada una de las acciones de mitigación manifestadas en el presente resolutivo, presentando para ello evidencia documental y fotográfica a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- e) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el proyecto en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- f) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA) para realizar las visitas de seguimiento e inspección que sean necesarias, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto durante su vida útil.
- g) Ejecutar el Programa de Reforestación como parte de las medidas de mitigación con plantas nativas de la región, debiendo para ello, presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la PROFEPA, la evidencia documental y fotográfica del inicio y término del mismo.
- h) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene industrial y otras aplicables al proyecto para la regulación de sus obras, procesos y actividades.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

- i) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- j) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- k) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- l) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.
- m) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

II.- Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en la zona del **proyecto**.
- b) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de la poligonal establecida en el Término PRIMERO de la presente resolución.
- c) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del proyecto o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- d) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- e) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del proyecto en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- f) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del proyecto sin previa autorización de las autoridades correspondientes.
- g) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al proyecto, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- h) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del proyecto.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz con copia a la PROFEPA con una periodicidad semestral -contados a partir del inicio de las obras y actividades- para las etapas de preparación del sitio y construcción y cada año para las de operación y mantenimiento.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad; el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa denominada Mariscos Villa Rica Mocambo, S.A. de C.V. por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental."

Jorge A. Santander Espinosa.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

c.c.p. Humberto Alonso Morelli. Presidente Municipal de Boca del Río, Ver. Conocimiento



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5533/19
Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2019

c.c.p. Cristina Martin Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional Centro de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2019TD092**
Bitácora: **30/MP-0387/07/19**

JASE/RMM/MMH